

**PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE LLEVEN
INCORPORADO EL ASBESTO EN LOS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE
FRENOS**

(Publicado en el Diario Oficial de 21 de julio de 2000)

Núm. 1157 exenta.- Santiago, 13 de julio de 2000.

Visto : Los artículos 56 y 64 de la ley N° 18.290 y las leyes números 19.496, del Consumidor y 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la inhalación de partículas de asbesto es causante de enfermedades que deben precaverse, especialmente en usos en que la tecnología ha provisto sustitutos adecuados, como es el caso de los componentes de los sistemas de frenos de los vehículos automotores,

RESUELVO:

1. Los vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, no podrán usar sistemas de frenos en que el asbesto sea uno de sus componentes.
2. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dará cuenta al Servicio Nacional o Regional del Medio Ambiente, según corresponda, de los casos en que detecte la oferta para su comercialización de sistemas de frenos que incluyan componentes que sean total o parcialmente de asbesto y lo mismo hará cuando compruebe a través de procesos de homologación, de revisión técnica u otros, que determinados modelos o vehículos se encuentran en la misma situación. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito que correspondan, cuando se trate de la circulación de vehículos en esas condiciones,
3. Esta resolución regirá para los modelos de vehículos que sean homologados después de noventa días de su publicación en el Diario Oficial. Para la generalidad del parque del país entrará en vigencia después de transcurridos 180 días contados desde la misma oportunidad.

Anótese y publíquese, Patricio Tombolini Véliz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)